



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

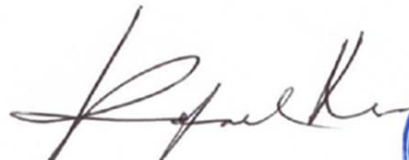
RESOLUCIÓN 181 UAIP 06-12-2016

San Salvador. A las once horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta el veintitrés de noviembre del corriente [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1. Certificación del punto N°4.3 del Acta de Sesión Ordinaria N° 44-2013, celebrada el 20 de noviembre del mencionado año, que contiene el Acuerdo del Pleno el Consejo aprobando los resultados del Proceso Evaluativo Presencial 1-2013, sus conclusiones y recomendaciones; 2. Certificación del listado de funcionarios judiciales que ampara dicho informe, incluido el señor Juez de Paz de Chirilagua, San Miguel; 3. Certificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso evaluativo presencial 1-2013 que fueron presentadas a la Corte Suprema de Justicia; 4. En caso de no haber conclusiones y recomendaciones en forma individual en atención al Juez de Paz de Chirilagua, San Miguel, licenciado Danilo Omar Pérez Madrid, favor aclararlo y proporcionar la debida certificación de dicho documento Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la unidad que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese al señor [REDACTED] la información por él solicitada, en el formato en que se requiere. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Mora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

